

tituciones, el régimen y el apostolado, la aceptación y formación de los miembros, sus derechos y obligaciones, la dispensa de los votos y la expulsión de los miembros, así como la administración de los bienes».

Los institutos poseen una justa autonomía de vida (c. 586 § 1), pero, como reconoce la Iglesia, pertenecen «a la vida y a la santidad de la Iglesia» (c. 574) y por tanto deben mantener la comunión con ella. El nombramiento de un visitador apostólico es uno de los medios para asegurar que un instituto permanece fiel a las intenciones de sus fundadores, a sus documentos fundamentales y a su sana tradición (c. 578). Un visitador apostólico también puede investigar, por ejemplo, el apostolado particular de un instituto, su gobierno o sus casas.

El art. 113 § 2 PB asigna a la Congregación para la Educación Católica la responsabilidad sobre los seminarios: «Vigila atentamente para que la convivencia y el gobierno de los seminarios respondan plenamente a las exigencias de la formación sacerdotal, y para que los superiores y profesores contribuyan todo lo posible, con el ejemplo de vida y la recta doctrina, a la formación de la personalidad de los ministros sagrados».

La Iglesia posee «el derecho propio y exclusivo de formar a aquellos que se destinan a los ministerios sagrados» (c. 232); el seminario, una vez que se ha erigido legítimamente, posee personalidad jurídica en la Iglesia (c. 238 § 1) y se gobierna por el CIC, el programa de formación sacerdotal desarrollado en cada nación (c. 242 § 1) y sus propios estatutos (cc. 239 § 3; 260). Una reciente visita apostólica de seminarios (en los Estados Unidos de América, concluida en diciembre de 2008-enero de 2009) atendió específicamente a la formación sacerdotal.

El principio de que un visitador apostólico actúa en nombre del Romano Pontífice aun cuando la misión en que actúa derive de una autoridad subordinada, como puede ser la Secretaría de Estado pontificia o una entidad de la curia romana, debe tenerse presente cuando un visitador apostólico recibe el nombramiento para realizar una visita apostólica.

Se han nombrado visitadores apostólicos para investigar: seminarios en los Estados Unidos (dos veces; la primera comenzó en 1981 y emitió su informe final en 1988, y la segunda comenzó en 2002 y terminó en di-

ciembre de 2008 [fecha del informe final]-enero de 2009 [publicación del informe por la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos en su página web]); la diócesis de Sankt Pölten en Austria y su seminario (2004); el movimiento eclesial *Miles Jesu* (2007); el instituto religioso *Legionarios de Cristo* (2009; la visita fue seguida por la designación de un delegado pontificio para gobernar dicho instituto en 2010); institutos religiosos femeninos en los Estados Unidos (comenzada en 2008); y la Iglesia de Irlanda (2010).

Bibliografía

G. BACCABERE, «Visite canonique de l'Évêque», en DDC, 7, 1511-1555; J. BEAL, *The Apostolic Visitation of a Diocese: A Canonico-Historical Investigation*, *The Jurist* 49 (1989) 347-389; P. GRANFIELD, *The Church Local and Universal: Realization of Communion*, *The Jurist* 49 (1989) 449-471; I. PALAZZINI, «Visitatio Apostolica», en *Dictionarium morale et canonicum*, 4, Romae 1968, 692.

Robert J. KASLYN, SJ

VITORIA, FRANCISCO DE

Francisco de Vitoria fue teólogo dominico. Hijo de Pedro de Vitoria (Arcaya) y Catalina de Compludo, y hermano del dominico Diego de Vitoria, Francisco nació en Burgos, en el año 1483, probablemente el 4 de octubre (HERNÁNDEZ 1995). En 1505 ingresó en el convento de San Pablo de Burgos, donde profesó antes del 8 de septiembre de 1506. En San Pablo, Estudio General desde 1456, Vitoria comenzó los estudios de artes. En 1508 se traslada al convento de Santiago de París (el curso 1509-1510: URDÁNOZ 1960), incorporado a la Congregación de la Observancia de Holanda, tras la reforma impulsada por Juan Clerée. Su primera formación continúa en el colegio Coqueret (París) con Juan de Celaya (1490-1558); es posible que también recibiera lecciones de latín y griego de Francisco Tissard d'Amboise y Jerónimo Aleander de la Motta. En junio de 1509 recibió la licencia para enseñar artes. Estudiante de teología entre 1509-1513, fue discípulo de Pedro Crockaert (Pedro de Bruselas) († 1514) –quien impuso el estudio de la *Summa Theologiae* de Santo Tomás, en detrimento de los *Quattuor Libri Sententiarum* de Pedro Lombardo– y Juan Du Feynier (Fenario) (maestro de los Dominicos de 1532 a 1538). Profesor en artes desde el curso 1513-1514, el capítulo general de la orden, celebrado en Génova en

1513, designó a Vitoria profesor de teología para el curso 1516; a partir de entonces explicó las *Sentencias*, aunque es posible que algún año leyera la *Summa* (URDÁNOZ 1960). Licenciado en teología el 24 de marzo de 1522, el 27 de junio obtuvo el grado de Doctor. En París, Vitoria coincidió con Luis Vives, Cipriano Benet, Amadeo Meygret, Vicente Teodorico de Harlem y Pedro Fabro de Nimega. Si hemos de hacer caso al humanista español, allí defendió la causa de Erasmo de Rotterdam «en diferentes asambleas de teólogos». En la ciudad del Sena, estuvo en contacto con el nominalismo, como lo demuestra su conocimiento de los escritos de Jacobo Almain y Juan Mair. También desarrolló una notable actividad como editor de obras de teología, escribiendo los prólogos a cuatro libros (GONZÁLEZ 1946): 1) *Sancti Doctoris Divi Thomae Aquinatis Ordinis Liber Secunda Secundae* (París 1512); 2) P. DE COVARRUBIAS, *Sermones Dominicales* (París 1520); 3) A. DE FLORENCIA, *Summa Aurea* (París 1521); y 4) P. DE BERSUIRE, *Dictionarium seu Repertorium morale* (París 1521-1522).

En 1523, García de Loaysa (1479-1546), maestro general de los dominicos, llamó a Vitoria para que regentara la cátedra de teología en San Gregorio de Valladolid, colegio impulsado por Alonso de Burgos, desde 1488, como centro de formación de los futuros profesores de los estudios de la orden. Durante los cursos académicos comprendidos entre otoño de 1523 y el mes de junio de 1526, Vitoria leyó la *Prima pars* y la *Prima secundae* de la *Summa Theologiae*. De Valladolid, sede del Consejo de Indias, presidido desde 1524 por García de Loaysa, proceden sus primeros contactos con las cuestiones americanas. El capítulo provincial de la orden, celebrado en San Pablo de Burgos en 1525, le nombró maestro en sagrada teología.

El 7 de septiembre de 1526 gana la cátedra de *prima* de teología de Salamanca a Pedro Margallo, trasladándose al convento de San Esteban, adscrito a la Congregación de la Observancia desde 1486. Su actividad docente comenzó el 18 de octubre de 1526. En las lecciones ordinarias de la hora y media de *prima*, a lo largo de 19 cursos académicos, explicó por dos veces la *Summa* y los *IV Libri Sententiarum*, según este orden (SARMIENTO 1980): 1) cursos 1526-1529, lecturas sobre la *Secunda Secundae* de la *Summa Theologiae* de Santo Tomás; 2) cursos 1529-1531, lecturas sobre los *IV Libri*

Sententiarum de Pedro Lombardo; 3) 1531-1533, sobre la *Prima Pars* de la *Summa Theologiae*; 4) 1533-1534, sobre la *Prima Secundae*; 5) 1534-1537, sobre la *Secunda Secundae*; 6) 1537-1538, sobre la *Tertia Pars*; 7) 1538-1539, sobre los *IV Libri Sententiarum*; 8) 1539-1541, sobre la *Prima Pars*; 9) 1541-1542, sobre la *Prima Secundae*; 10) 1544-1546, sobre la *Tertia Pars*. Se conservan las *reportationes* manuscritas de estas lecturas, una edición de las correspondientes al curso 1534-37 (BELTRÁN DE HEREDIA 1932-1952), así como resúmenes y ediciones parciales de las de los cursos 1529-1531 (DE CHAVES 1560), 1533-1534 (STEGMÜLLER 1934, BELTRÁN DE HEREDIA 1952, MOORE 1955, PEINADO 1945), 1534-1537 (OEFFLING 1937, MORI 1953, POZO 1962), 1537-1538 (DE LEDESMA 1560, POLO 1978 y 1979), 1539-1541 (GETINO 1930, STEGMÜLLER 1934, POZO 1962). Restaurador de la teología española (MENÉNDEZ PELAYO), renovador de los estudios teológicos (ANDRÉS MARTÍN 1962), padre de la escolástica española (GRABMANN), Vitoria impuso el dictado en las aulas y en su dedicación a la enseñanza brillaba como «el áureo sol sobre los demás astros» (TRIGO). Fue nombrado en varias ocasiones diputado, vicescanciller, representante del colegio de San Esteban y representante del maestrescuela. Participó en la revisión de los Estatutos de la Universidad en 1531 y en 1538, y en 1539 recibió el encargo de proveer a Salamanca de una imprenta.

Como regente de la cátedra de *prima*, Vitoria tenía la obligación de dictar una *relección* o *repetición* anual sobre algún argumento ya tratado en las lecciones ordinarias, en día de fiesta y de manera solemne ante su Facultad, o ante toda la Universidad. Entre 1527 y 1541 dictó 15 relecciones, cuyos títulos y fechas más probables son (BELTRÁN DE HEREDIA 1928, URDÁNOZ 1960): 1) Navidad de 1527 (relección del curso 1526-27): *De silentii obligatione* (desconocida); 2) Navidad de 1528 (curso 1527-28): *De potestate civili*; 3) 11 de junio de 1530 (1528-29): *De homicidio*; 4) 21 de enero de 1531 (1529-30): *De matrimonio*; 5) últimos meses de 1532 (1530-31): *De potestate Ecclesiae prior*; 6) mayo o junio de 1533 (1531-32): *De potestate Ecclesiae posterior*; 7) abril-junio 1534 (1532-33): *De potestate Papae et Concilii*; 8) 11 de abril de 1535 (1533-34): *De augmento caritatis*; 9) junio de 1535 (1534-35): *De eo ad quod tenetur*; 10) mayo-junio de 1536 (1535-36): *De simonia*; 11) en el curso 1537-38 (1536-37): *De temperantia*; 12) alrededor del 1 de enero de

1539 (1537-38): *De Indis prior*; 13) 18 de junio 1539 (1538-39): *De Indis posterior sive de iure belli*; 14) 18 de julio de 1540 (1539-40): *De magia*; 15) primavera de 1543 (1540-41): *De magia posterior* (desconocida).

En 1527, Alonso Manrique, inquisidor general, solicitó la participación de Vitoria en las juntas sobre los escritos y doctrinas de Erasmo de Rotterdam que se celebraron en Valladolid a finales del mes de marzo, y del 27 de junio al 13 de agosto. Se conserva su dictamen sobre la Trinidad y la divinidad del Verbo: «Por mucho que Erasmo se esfuerce en mantener su catolicidad, sus proposiciones no favorecen nada la confirmación de la fe, sino todo lo contrario». Carlos I asistió a una lección del maestro dominico en 1534 y, en dos cartas de 1539, pidió su parecer a propósito de algunas cuestiones relacionadas con la conversión e instrucción de los indígenas de la Nueva España, planteadas por su obispo, Juan de Zumárraga (1468-1568). Enfermo de gota desde el verano de 1529, el claustro de diputados de la Universidad de Salamanca concede a Vitoria licencia para disminuir el número de sus clases (1541) y permite el cambio de la cátedra de *prima* por la de Biblia, para que no tuviera que leer a primera hora de la mañana (1542). Los cursos 1543 y 1544 no tuvo reelecciones. En los últimos cursos académicos de su vida los estudiantes le llevaban en hombros a las aulas, aprovechando los períodos de mejoría o alivio. En 1545, se excusa ante Felipe II de no poder acudir al concilio de Trento, por estar más «para caminar para el otro mundo que para ninguna parte de éste»; en su lugar fueron Domingo Soto y Bartolomé de Carranza. En 1546 pudo explicar todavía algunos tratados, aunque el 28 de abril confiesa al padre Miguel Arcos: «Yo –bendito nuestro Señor– estoy con tan grave fatiga de dolores y trabajos cual nunca me vi ni pensé verme; que ha ya cincuenta días que estoy en la cama con crueles dolores y sin poder mover un dedo, y hasta ahora ningún alivio ni descanso hay». Vitoria murió el 12 de agosto de 1546.

«Consultábanle de todos los reinos y de provincias muy remotas teólogos, juristas, caballeros, mercaderes, consejeros de los reyes, y pendían todos de sus resolución como de un oráculo» (Historia del convento de San Esteban). Se conserva un *Parecer sobre venta y arriendo de los officios eclesiásticos* (ed. de Zúñiga 1553) y cinco dictámenes morales: 1) *De*

pluralitate beneficiorum (BELTRÁN DE HEREDIA 1931); 2) *An beneficia ecclesiastica uniantur licite monasteriis (ibidem)*; 3) *De los que se retraen por delitos a las iglesias (ibidem)*; 4) *Dictamen acerca de una instrucción del P. Diego de Vitoria en razón de las mercaderías que se venden al fiado* (GETINO 1930); 5) *Disensiones del R. P. Fr. Francisco de Vitoria sobre ciertos tratados de mercaderes* (BELTRÁN DE HEREDIA 1952). Entre los escritos que se atribuyen a Vitoria se menciona también un *Confessionario útil y provechoso compuesto por Fr. Francisco de Victoria, catedrático de Theologia en Salamanca* (Amberes 1558) y diez cartas (editadas por GETINO 1930 y BELTRÁN DE HEREDIA 1929-1931).

Teólogo de formación (y profesión), las reelecciones de Vitoria tratan cuestiones puntuales debatidas por las escuelas teológicas, pero de hondo calado moral, y también otros temas jurídico-políticos de carácter general, o relacionados con el descubrimiento, la ocupación y el gobierno de las Indias. En este segundo género hay que incluir, ante todo, las cuatro repeticiones que dedicó a examinar el origen y fundamento del poder: la primera corresponde al curso 1527-28 y lleva por título *Sobre la potestad civil*; las tres restantes tratan *Sobre la potestad eclesiástica*, que es el título de las dos reelecciones de los cursos 1530-31 (DPE1, ed. URDÁNOZ 1960) y 1531-32 (DPE2, ed. URDÁNOZ 1960), y *Sobre la potestad del Papa y del concilio*, título de la reelección del curso 1532-33 (DPPC, ed. URDÁNOZ 1960). La visión de VITORIA sobre las cuestiones de Indias descansa en los principios políticos expuestos en estas densas y, en cierto sentido, innovadoras disertaciones, pero fue expuesta de manera monográfica entre 1536 y 1539, en dos reelecciones *Sobre los indios* y en otra reelección dedicada a la virtud de la *templanza*. Las ideas desarrolladas en estas siete reelecciones, así como en sus comentarios a determinados pasajes de la *Secunda secundae*, forman un sistema doctrinal unitario, cuya coherencia y novedad le han hecho merecedor del título de padre del derecho internacional, fundador de la escuela española del siglo XVI.

En los umbrales de la edad moderna, ante la crisis del orden medieval, Vitoria propuso sustituir la república cristiana (*societas reipublicae christianae*), el cuerpo místico que forman todos los bautizados en unión con su Cabeza, por la nueva comunidad de las repúblicas de todo el orbe (*societas gentium*), un cuerpo polí-

tico natural y orgánico, en cuyo origen, normas, autoridades y fines nada tiene que ver la Iglesia. La *lex evangelica* deja de ser la fuente única de los principios rectores de la conducta y del cuerpo social, y su lugar lo ocupan la *lex naturae* y el derecho de gentes, que conforman el nuevo orden jurídico regulador de las relaciones entre los pueblos cristianos y los indios americanos. Con todo, la teología política de Vitoria se mantiene en la tradición escolástica que vincula la ley natural con la ley eterna y, en definitiva, con Dios creador y legislador. Por lo demás, en sus lecciones ordinarias y extraordinarias aparecen todos los elementos que se utilizarán para la construcción del moderno derecho internacional (MIAJA DE LA MUELA 1979) y que fueron definitivamente perfilados por los teólogos y juristas que integran la que se ha venido en llamar escuela española, segunda escolástica, o escuela española de derecho internacional.

Vitoria expuso sus enseñanzas sobre la potestad espiritual en las tres relecciones de los cursos 1530-1533, según este orden: DPE1 analiza el origen de la potestad eclesiástica (cuándo fue instituida y por quién), su distinción de la potestad civil y la relación entre ambas potestades; DPE2 estudia monográficamente el sujeto de dicha potestad; y, por último, DPPC discute una única cuestión: si el concilio general puede dar decretos y leyes que ni el Sumo Pontífice pueda alterar por la dispensa, o mediante su abrogación.

La Iglesia es la «comunidad o república de los fieles» (DPE1, 246), esto es, la república cristiana, en cuyo seno es necesario que exista «además de la potestad civil y secular, otra potestad eclesiástica» (DPE1, 247); ambas se distinguen por su fin: única y exclusivamente temporal el de la primera, espiritual el de la segunda. Este poder espiritual corresponde a la potestad eclesiástica en la que, a su vez, es posible diferenciar dos manifestaciones: «Potestad de orden y potestad de jurisdicción; la de orden tiene por objeto el verdadero cuerpo de Cristo, esto es, la eucaristía; la de jurisdicción se da en orden al cuerpo místico de Cristo, es decir, para gobernar y dirigir al pueblo cristiano a la bienaventuranza sobrenatural» (DPE1, 258). El origen de la potestad espiritual, en sus dos manifestaciones, no es el derecho positivo, tampoco el derecho natural, pues «toda potestad eclesiástica y espiritual que ahora reside en la Iglesia es, mediata o

inmediatamente, de derecho divino positivo» (DPE1, 278): toda «viene de los apóstoles los cuáles la recibieron de Cristo Dios y Señor» (DPE1, 278); en consecuencia «comenzó en la venida de Cristo, que fue el primer autor y dador de las llaves» (DPE1, 287).

El estudio de la relación entre potestades –civil y espiritual– debe solucionar dos cuestiones: primera, si la potestad espiritual es superior a la potestad civil; y segunda, si los clérigos están exentos de la potestad civil. En cuanto a lo primero, Vitoria se aparta de la concepción teocrática medieval, pero su pensamiento depende todavía de opiniones comunes de la época y sus afirmaciones evocan la doctrina de la potestad indirecta de la Iglesia en lo temporal, tal y como después fue expuesta por Roberto Belarmino y Francisco Suárez (URDÁNOZ 1960). En relación con la segunda cuestión, afirma que «los clérigos están exentos y libres por derecho de la potestad civil, de suerte que, según derecho, no pueden acudir ante el juez civil en las causas criminales o civiles» (DPE1, 317); ahora bien, no toda exención es de derecho divino, por lo que no están totalmente exentos: «Deben cumplir las leyes civiles en todo lo referente al gobierno y administración temporal de la nación y no impidan el gobierno de la Iglesia, y pecan si no las cumplen» (DPE1, 322).

DPE2 es un estudio sobre el sujeto de la potestad eclesiástica, cuya primera parte sale al paso de las concepciones democráticas y conciliaristas. La segunda parte se dedica a las *verba imprudentissimi Lutheri*, quien afirma y defiende «que todos los cristianos son igualmente sacerdotes y que no hay distintos grados de orden en la Iglesia» (DPE2, 375). Para Vitoria, el origen de la potestad eclesiástica se encuentra en los doce apóstoles, a cuya muerte persistió, pues la autoridad eclesiástica y sus grados fueron instituidos por Cristo «para toda la duración de la Iglesia» (DPE2, 394). Y así como a los apóstoles les pertenecía por derecho divino la potestad de ordenar y consagrar presbíteros y demás ministros inferiores, «toda la potestad de orden de la Iglesia se deriva y depende inmediatamente de los obispos» (DPE2, 395). Aunque los apóstoles pudieron designar un sucesor y estos hacer lo mismo, o incluso establecer un sistema de elección sin consultar con la sede de Pedro, los sucesores de este «pueden nombrar a su voluntad obispos en todas las diócesis, derogar todas las leyes anteriores so-

bre este particular, dictarlas nuevas, dividir diócesis y hacer todo lo que con esto se relacione, según su juicio y con su autoridad» (DPE2, 408). Lo cual no significa, en opinión de Vitoria, que toda la potestad de jurisdicción dependa del Sumo Pontífice, sea delegada del Papa –por mandato, o por derecho–, o que nadie pueda recibirla sino del sucesor de Pedro; con esto se aparta conscientemente del parecer de juristas y teólogos, «incluidos Torquemada y Cayetano» (DPE2, 405), favoreciendo la tendencia episcopalista de alguno de sus discípulos, quienes defendieron en el concilio de Trento el derecho divino de la residencia de los obispos (URDÁNOZ 1960). Por lo demás, los decretos *de reformatione* del concilio recogieron en parte las enseñanzas de Vitoria sobre la responsabilidad del obispo en su diócesis, donde actúa como vicario de Cristo, cabeza de su Iglesia (SÁNCHEZ 1978).

Resuelta la cuestión del primado, DPPC analiza las relaciones del Pontífice con el concilio ecuménico, para lo cual comienza por distinguir dos tipos de cánones y decretos: unos «son en realidad de derecho divino, como los que pertenecen a los artículos de la fe y a la sustancia de los sacramentos, o los que tienen necesaria y manifiesta conexión con la ley divina o natural y tocan a las buenas costumbres» (DPPC, 433); otros, sin embargo, «están completamente fuera del derecho natural y divino, pero son convenientes y muy útiles para que mejor se guarde aquél» (DPPC, 444). Con relación a los primeros, no hay discusión entre los autores: «el Papa no puede cambiar nada, ni dispensar, ni mucho menos abrogar» (DPPC, 433). De igual modo, si el concilio declara una cosa como de fe o de derecho divino «el Papa no puede decir que no lo sea, especialmente si se refiere a la fe o a las costumbres de la Iglesia universal» (DPPC, 443). El segundo tipo de cánones y decretos es el que suscita mayores incertidumbres, entre ellas el problema de quién está sobre quién: si el Papa es superior o inferior al concilio. Para Vitoria –formado en París, pero firme ante las teorías conciliaristas– las dos alternativas son probables, aunque entiende que ambas son compatibles con esta conclusión: «El Papa puede dispensar las leyes y decretos del concilio general» (DPPC, 445) y no sólo eso, sino que incluso «puede abrogar totalmente una ley o un estatuto determinados» (DPPC, 448). Es más, en su opinión, «el Papa puede dispen-

sar los preceptos del concilio, aunque éste añada el decreto irritando la dispensa» (DPPC, 451). Sin embargo, esta potestad no se puede ejercer arbitrariamente, ni tampoco sin causa razonable o razón suficiente. Y en el caso de aquellas leyes positivas para las que el uso o la experiencia hayan demostrado que su dispensa sería en peligro o daño grave de la Iglesia y de la religión, el concilio puede decretar que nunca se dispensen; entonces, «dado este decreto, ya no le sería lícito al Papa dispensar dicha ley y pecaría gravemente dispensándola por una causa cualquiera» (DPPC, 461), lo cual no significa que «el Papa no pueda dispensar, sino únicamente que no le sea lícito hacerlo» (DPPC, 472), pues, en definitiva, su potestad no procede del concilio sino de Cristo. Los súbditos no tendrían obligación de obedecer a esa dispensa injusta. En caso de que el Papa forzara a los súbditos a obedecer «no parece conveniente ni lícito resistir a los mandatos del Papa apelando al futuro concilio» (DPPC, 483), tampoco si se mantiene que el concilio está sobre el Papa, «pues aunque sea así, es necesario que a él por ser Papa le pertenezca la última resolución de las causas» (DPPC, 484). Y aunque «no se puede permitir a ningún particular que por su propia voluntad resista y no obedezca a los mandatos del Pontífice, por contrarios que sean a los decretos del concilio» (DPPC, 485), sin embargo «hecha esta declaración y decreto del concilio, si el Papa mandara lo contrario podrían los obispos o el concilio provincial oponerse a este mandato, o también recurrir a los príncipes para que con su autoridad impidan su cumplimiento» (DPPC, 486); incluso «puede convocarse y reunirse el concilio general contra la voluntad del Papa para oponerse a él y contrarrestar su insolencia, si con mandatos insolentes y dispensas injustas causa grandes quebrantos a la Iglesia» (DPPC, 488). En suma, DPPC resuelve una de las situaciones extremas a que podrían llevar los abusos de la potestad papal discutidas por teólogos y canonistas, y defiende la resistencia ante los abusos, siempre que se conserve incólume la autoridad pontificia y se evite el escándalo. Vitoria dismantela las tesis fundamentales de Ockam, Gerson o Nicolás de Tudeschis, aunque tampoco faltan quienes en sus escritos descubrieron resabios de conciliarismo (GOÑI GAZTAMBIDE 1978).

Bibliografía

Sobre la potestad eclesiástica, título de las dos

relecciones de los cursos 1530-31, ed. URDÁNOZ 1960 [DPE1] y 1531-32, ed. URDÁNOZ 1960 [DPE2]

Sobre la potestad del Papa y del concilio, título de la relección del curso 1532-33, ed. URDÁNOZ 1960 [DPPC]

Obras

V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Colección de dictámenes inéditos del maestro Fr. Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 43 (1931) 27-50, 169-180; L. ALONSO GETINO (ed.), *Francisco de Vitoria. Relecciones Theologicae* 3 vols., Madrid 1933-1935; V. BELTRÁN DE HEREDIA (ed.), *De justitia [et fortitudine]*, 3 vols., Madrid 1934-1935; IDEM, *Francisco de Vitoria, O. P. Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, 6 vols., Salamanca 1932-1952; IDEM, *Comentarios inéditos a la Prima Secundae de Santo Tomás*, 3 vols., Madrid 1942-1944; L. G. ALONSO GETINO (ed.), *Sentencias morales*, Madrid 1939; T. URDÁNOZ, *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones Teológicas*, Madrid 1960; L. PEREÑA VICENTE-J. M. PÉREZ (eds.), *Francisco de Vitoria «Relectio de indis» o libertad de los indios. Edición crítica bilingüe*, Madrid 1967; L. ROBLES, *Preceptos de que se debe ayudar a un buen predicador*, Teología espiritual 19 (1975) 124-129; V. MUÑOZ DELGADO, *Lógica, ciencia y humanismo en la renovación teológica de Vitoria y Cano*, Madrid 1980; C. LÓPEZ HERNÁNDEZ, *Ley, Evangelio y derecho canónico en Francisco de Vitoria*, Salamanca 1981; L. PEREÑA-V. ABRIL-C. BACIERO-A. GARCÍA-F. MASEDA (eds.), *Francisco de Vitoria, Relectio de Iure Belli o Paz dinámica*, Madrid 1981; L. FRAYLE DELGADO (ed.), *Sobre la magia*, Salamanca 2006; S. LANGE LLA, *La transmisión manuscrita de Francisco de Vitoria. Estado de la cuestión*, en M. A. PENA GONZÁLEZ (coord.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca»*. Fuentes documentales y líneas de investigación, Salamanca 2012, 121-131.

Literatura

E. HINOJOSA, *El dominico Fray Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes*, Madrid 1889; M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y el derecho de gentes*, en IDEM, *Ensayos de crítica filosófica*, Madrid 1918, 223-41; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *La herencia literaria del maestro fray Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 36 (1927) 57-84, 210-264; IDEM, *Cronología de las lecturas y de las relecciones del maestro Vitoria*, Ciencia tomista 36 (1927) 329-373; C. BARCIA TRELLES, *Francisco de Vitoria, fundador del derecho internacional moderno*, Valladolid 1928; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria*, Madrid-Valencia 1928; J. BROWN SCOTT, *El origen español del derecho internacional moderno*, Valladolid 1928; L. G. ALONSO GETINO, *Vitoria y Vives: sus relaciones personales y doctrinales*, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria 2 (1929-1930) 276-308; F. EHRLE, *Los manuscritos vaticanos de*

los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez, Estudios eclesiásticos 8 (1929) 145-172, 289-331, 433-455; E. HINOJOSA, *Los precursores españoles de Grocio*, Anuario de historia del derecho español 6 (1929) 220-236; L. G. ALONSO GETINO, *El Maestro Fray Francisco de Vitoria: su vida, su doctrina e influencia*, Madrid 1930; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos de los teólogos de la Escuela de Salamanca*, Ciencia tomista 39 (1930) 327-349; IDEM, *Ideas del maestro Fr. Francisco de Vitoria anteriores a las relecciones «De indiis» acerca de la colonización de América, según documentos inéditos*, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria 2 (1931) 23-68; IDEM, *Sur les maîtres de François de Vitoria*, Notes et communications du bulletin thomiste 1 (1931-1932) 47-48; H. WRIGHT, *Vitoria and the State*, Washington 1932; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Las relecciones y lecturas de F. de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma*, Ciencia tomista 49 (1934) 5-29; M. GRABMANN, *Studien über den Einfluss der aristotelischen Philosophie auf die mittelalterlichen Theorien über das Verhältnis von Kirche und Staat*, München 1934; F. PUIG PEÑA, *La influencia de Francisco de Vitoria en la obra de Hugo Grocio. Los principios del derecho internacional a la luz de la España del siglo XVI*, Madrid 1934; J. B. SCOTT, *The spanish origin of international law, I, Francisco de Vitoria and his law of nations*, Oxford 1934 (reimpr. New York 2000); F. STEGMÜLLER, *Francisco de Vitoria y la doctrina de la gracia en la escuela Salmantina*, Barcelona 1934; R. GARCÍA VILLOSLADA, *Pedro Crockaert OP, maestro de Francisco de Vitoria*, Estudios eclesiásticos 14 (1935) 174-201; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Doctrina de Francisco de Vitoria sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, Ciencia tomista 56 (1937) 22-39; R. GARCÍA VILLOSLADA, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Roma 1938; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, Barcelona 1939; M. GRABMANN, *Historia de la teología católica. Desde fines de la era patristica hasta nuestros días*, Madrid 1940; A. GÓMEZ ROBLEDO, *Política de Vitoria*, México 1940; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Hacia un inventario de los manuscritos teológicos de la Escuela Salmantina, siglos XV-XVII*, Revista española de teología 3 (1943) 59-88; IDEM, *¿En qué año nació Francisco de Vitoria? Un documento revolucionario*, Ciencia tomista 64 (1943) 49-59; M. PEINADO, *La voluntariedad del pecado original en los teólogos del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII*, Archivo teológico granadino 8 (1945) 9-56; T. ANDRÉS MARCOS, *Francisco de Vitoria y Carlos V en la soberanía hispanoamericana*, Salamanca 1946; R. C. GONZÁLEZ, *Francisco de Vitoria. Estudio bibliográfico*, Buenos Aires 1946; A. TRUYOL SERRA, *Los principios del derecho público en Francisco de Vitoria*, Madrid 1946; J. DE YANGUAS MESSÍA, *Francisco de Vitoria, fundador del derecho internacional*, Madrid 1946; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Orientación hu-*

- manística de la teología vitoriana*, Ciencia tomista 72 (1947) 7-27; V. D. CARRO, *Los fundamentos teológico-jurídicos de las doctrinas de Vitoria*, Ciencia tomista 72 (1947) 95-122; S. LISARRAGUE, *La teoría del poder en Francisco de Vitoria*, Madrid 1947; J. MIRANDA, *Vitoria y los intereses de la conquista de América*, Méjico 1947; A. TRUYOL SERRA, *Prémises philosophiques et historiques du «totus orbis» de Vitoria*, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria 7 (1946-1947) 179-201; IDEM, *Doctrina vitoriana del orden internacional*, Ciencia tomista 72 (1947) 123-138; T. URDÁNOZ, *Vitoria y el concepto de derecho natural*, Ciencia tomista 72 (1947) 229-288; IDEM, *Vitoria y la concepción democrática del poder público y del Estado*, Ciencia tomista 73 (1947) 25-85; IDEM, *Estudios ético-jurídicos en torno a Vitoria*, Salamanca 1947; E. NASZÁLYI, *El Estado según Francisco de Vitoria*, Madrid 1948; S. ÁLVAREZ GENDÍN, *Doctrina política del Padre Vitoria*, Revista de la Universidad de Oviedo. Facultad de Derecho, 45-46 (1949) 115-136; C. BARCIA TRÉLLEZ, *Interpretación del hecho americano por la España del siglo XVI. La Escuela internacional española del siglo XVI*, Montevideo 1949; E. CARRASCO GALLEGO, *La didáctica del derecho de Francisco de Vitoria*, Valladolid 1949; J. IRIARTE, *Fray Francisco de Vitoria, del linaje de los Arcayas de Vitoria-Álava*, Hispania 9 (1949) 387-433; V. BELTRÁN DE HEREDIA-J. MENÉNDEZ REIGADA, «Vitoria (François de)», en E. AMANN (dir.), *Dictionnaire de théologie catholique*, XV, Paris 1950, 3117-3144; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Final de la discusión acerca de la patria del Maestro Vitoria. La prueba documental que faltaba*, Ciencia tomista 80 (1953) 275-289; Á. D'ORS, *De la guerra y de la paz*, Madrid 1954; E. MOORE, *Textos inéditos de la Escuela de Salamanca sobre los principios constitutivos de la materia leve*, Archivo teológico granadino 18 (1955) 166-178; J. SODER, *Die Idee der Völkergemeinschaft. Francisco de Vitoria und die philosophischen Grundlagen des Völkerrechts*, Frankfurt am Main-Berlin 1955; J. I. TELLECHEA, *Francisco de Vitoria y la Reforma católica*, Revista española de derecho canónico 12 (1957) 3-48; A. TRUYOL Y SERRA, *La conception de la paix chez Vitoria et les classiques espagnols du droit des gens*, Recueil de la Société Jean Bodin 15.2 (1961) 241 ss.; M. ANDRÉS MARTÍN, *Historia de la teología en España (1470-1570)*. I Instituciones teológicas, Roma 1962; E. HAMILTON, *Political thought in sixteenth-century Spain. A study of the political ideas of Vitoria, Soto, Suárez, and Molina*, Oxford 1963; A. LLANO, *La obligatoriedad del derecho natural en Francisco de Vitoria*, Pensamiento 20 (1964) 417-448; IDEM, *La obligatoriedad del derecho natural en los catedráticos salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1965; J. F. RADRIZZANI GOÑI, *Papa y obispos en la potestad de jurisdicción según el pensamiento de Francisco de Vitoria*, Roma 1967; T. URDÁNOZ, *Las Casas y Francisco de Vitoria*, Revista de estudios políticos 198 (1974) 115-192 y 199 (1975) 199-222; R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Vitoria, Francisco de», en Q. ALDEA VAQUERO-T. MARÍN MARTÍNEZ-J. VIVES GATELL (dirs.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, IV, Madrid 1975, 2776-2778; R. HERNÁNDEZ, *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria*, Madrid 1977; I. SÁNCHEZ, *Responsabilidad del obispo en su diócesis, según Francisco de Vitoria*, Scripta theologica 10 (1978) 467-518; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *El conciliarismo en España*, Scripta theologica 10 (1978) 893-928; A. MIAJA DE LA MUELA, *Introducción al derecho internacional público*, Madrid 1979; A. SARMIENTO, *Lecturas inéditas de F. de Vitoria: Bases para la edición crítica*, Scripta theologica 12 (1980) 575-592; R. HERNÁNDEZ, *Francisco de Vitoria. Síntesis de su vida y de su pensamiento*, Caleruega, 1983; IDEM, *Derechos humanos en Francisco de Vitoria*, Salamanca 1984; D. RAMOS-L. PEREÑA, *La ética en la conquista de América: Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca*, Madrid 1984; A. SARMIENTO, *Francisco de Vitoria: el «ius divinum» de la confesión íntegra y secreta de los pecados en la «Summa sacramentorum» de Tomás de Chaves*, Scripta theologica 16 (1984) 423-32; R. HERNÁNDEZ, *Personalidad humanística y teológica de Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 114 (1987) 37-70; J. PÉREZ, *Cronología comparada de las intervenciones de Las Casas y Vitoria en los asuntos de América*, Studium 28 (Madrid 1988) 235-264; J. BRUFAU PRATS, *La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo*, Salamanca 1989; R. HERNÁNDEZ, *Nuevo documento sobre Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 116 (1989) 597-600; S. F. BRETT, *The justification of slavery a comparative study of the use of the concepts of jus and dominium by Thomas Aquinas, Francisco de Vitoria and Domingo Soto in relationship to slavery*, Michigan 1990; F. CASTILLA URBANO, *Filosofía política e indio americano: el pensamiento de Francisco de Vitoria*, Madrid 1990; R. HERNÁNDEZ, *Documento más antiguo, inédito, de Francisco de Vitoria*, Archivo dominicano 11 (1990) 69-84; E. ZARAGOZA PASCUAL, *Dos cartas inéditas de Francisco de Vitoria sobre los escrúpulos*, Ciencia tomista 117 (1990) 341-346; D. DECKERS, *Gerechtigkeit und Recht: eine historisch-kritische Untersuchung der Gerechtigkeitslehre des Francisco de Vitoria (1483-1546)*, Freiburg i. Br. 1991; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Die Herausforderung der Neuen Welt und die Vordenker Francisco de Vitoria*, Internationale kirchliche Zeitschrift 20 (1991) 204-213; R. GARCÍA-MATEO, *Universelles Völkerrecht. F. de V. S. Anschauung einer Weltgemeinschaft*, Stimmen der Zeit 210 (1992) 831-40; R. HERNÁNDEZ, *Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas*, Ciencia tomista 119 (1992) 433-458; J. A. CARRILLO SALCEDO, *Aportación de Francisco de Vitoria a los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, en A. MANGAS MARTÍN (ed.), *La Escuela de Salamanca y*

el derecho internacional en América. *Del pasado al futuro*, Salamanca 1993, 49-54; R. HERNÁNDEZ, *Francisco de Vitoria en el internacionalismo europeo*, Ciencia tomista 120 (1993) 269-316; J. C. MARTÍN DE LA HOZ, *Las reelecciones teológicas en la Universidad de Salamanca, siglo XVI*, Archivo dominicano 14 (1993) 149-194; B. MÉNDEZ FERNÁNDEZ, *El problema de la salvación de los «infielos» en Francisco de Vitoria: desafíos humanos y respuestas teológicas en el contexto del descubrimiento de América*, Roma 1993; F. TITOS LOMAS, *La filosofía política y jurídica de Francisco de Vitoria*, Córdoba 1993; R. HERNÁNDEZ, *Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista*, Madrid 1995; M. OCAÑA GARCÍA, *El hombre y sus derechos en Francisco de Vitoria*, Madrid 1996; M. RODRÍGUEZ MOLINERO, *La doctrina colonial de Francisco de Vitoria o el derecho de la paz y de la guerra*, Salamanca 1998; M. FAZIO, *Francisco de Vitoria: cristianismo y modernidad*, Buenos Aires 1998; J. GOTI ORDEÑANA, *Del Tratado de Tordesillas a la doctrina de los derechos fundamentales en Francisco de Vitoria*, Valladolid 1999; J. M. DESANTES GUANTER, *Francisco de Vitoria, precursor del derecho a la información*, Madrid 1999; L. FRAYLE DELGADO, *Pensamiento humanista de Francisco de Vitoria*, Salamanca 2004; A. TRUYOL SERRA, «Francisco de Vitoria (1483-1546)», en R. DOMINGO (ed.) *Juristas universales. II, Juristas modernos*, Madrid-Barcelona 2004, 121-127; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Totus orbis, qui aliquo modo est una republica*». *Francisco de Vitoria, el derecho de gentes y la expansión atlántica castellana*, Revista de estudios histórico-jurídicos 26 (2004) 359-391 (= *Almogaren* 34 [2004] 49-81); B. DÍAZ, *El internacionalismo de Vitoria en la era de la globalización*, Pamplona 2005; D. BOROBIO, *El sacramento de la penitencia en la Escuela de Salamanca: Francisco de Vitoria, Melchor Cano y Domingo Soto*, Salamanca 2006; M. MANTOVANI, *Francisco de Vitoria y sus sucesores (1530-1560) sobre «demostración» de la existencia de Dios: los comentarios universitarios salmantinos a la cuestión II de la Primera Parte de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino*, Salamanca 2006; D. BOROBIO, *El bautismo y la confirmación en Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 134 (2007) 229-278; R. HERNÁNDEZ, *Erasmus – Vitoria – Lutero. Diálogo a tres bandas*, Ciencia tomista 134 (2007) 279-300; S. LANGELLA SICHENZ, *La incorporación historiográfica de la Escuela de Salamanca durante el siglo XX: el caso de Francisco de Vitoria*, Ciencia tomista 134 (2007) 113-136; M. A. PENA GONZÁLEZ, *Aproximación bibliográfica a la(s) «Escuela(s) de Salamanca»*, Salamanca 2008; R. HERNÁNDEZ, *La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI. Estado de la cuestión*, en M. A. PENA GONZÁLEZ (coord.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca»*. Fuentes documentales y líneas de investigación, Salamanca 2012, 89-120.

José Miguel VIEJO-XIMÉNEZ

VIUDAS CONSAGRADAS

Vid. también: VIDA CONSAGRADA (EN LA IGLESIA LATINA); VIDA CONSAGRADA (EN LAS IGLESIAS ORIENTALES); VIUDEDAD

SUMARIO: 1. Breve reseña histórica. 2. Normativa canónica.

El capítulo IV del Título XII del CCEO configura otras formas de vida consagrada, afines a la vida monástica y a la vida religiosa, que requieren un deber de vigilancia y discernimiento por parte de la competente autoridad eclesiástica oriental que garantice la validez de los diversos carismas que surgen en la Iglesia. Durante los trabajos de revisión del derecho canónico oriental se estableció la prohibición para los patriarcas y obispos orientales de aprobar nuevas formas de vida consagrada que no estuviesen ya encuadradas en las disposiciones del *ius commune*, dado que esta aprobación quedaba exclusivamente reservada a la Sede Apostólica. Sin embargo, se les exhortaba a discernir bien y reconocer los diversos carismas del Espíritu Santo, protegiendo a sus portadores incluso con estatutos especiales de derecho particular (cf *Nuntia* 16 [1983] 108 [c. 143]).

En línea con estas disposiciones y con la finalidad de recuperar antiguas formas de consagración que se habían difundido profusamente en las Iglesias orientales a lo largo de su historia, el c. 570 del CCEO establece que: «Por derecho particular pueden establecerse otras formas de ascetas, que imitan la vida eremítica, pertenezcan o no a institutos de vida consagrada; del mismo modo pueden constituirse vírgenes y viudas consagradas que prometen separadamente en el mundo la castidad con una profesión pública».

La Ex. ap. de Juan Pablo II *Vita consecrata*, de 25.III.1996, afirma en su n. 7 que es un motivo de esperanza para la Iglesia que se vuelva a practicar, según la normativa canónica oriental, la consagración de las viudas, recordando que esta es una práctica conocida ya desde los tiempos apostólicos (cf 1 Tm 5, 5. 9-10; 1 Co 7, 8). Estas personas, mediante el voto de castidad perpetua como signo del reino de Dios, consagran su propia condición de viudez, para dedicarse a la oración y al servicio de la Iglesia (cf EV 15, 215-216).

1. Breve reseña histórica

Ya el compilador de las *Constituciones apostólicas*, aun sin indicar la forma específica del